

CARTA N° 001-2023- MPJ/GA-SGA

Sr. HENRY PAUL CABRERA GRANADOS
Gerente General de INVERSIONES CRGV S.R.L.
Domicilio: Jr. Mar de Plata N° 210-INT 1 Urb. Covima – La Molina - Lima
Correo: crqv.gas@gmail.com
Celular: 904838298 - 901779967

PRESENTE. –

ASUNTO : COMUNICO PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO

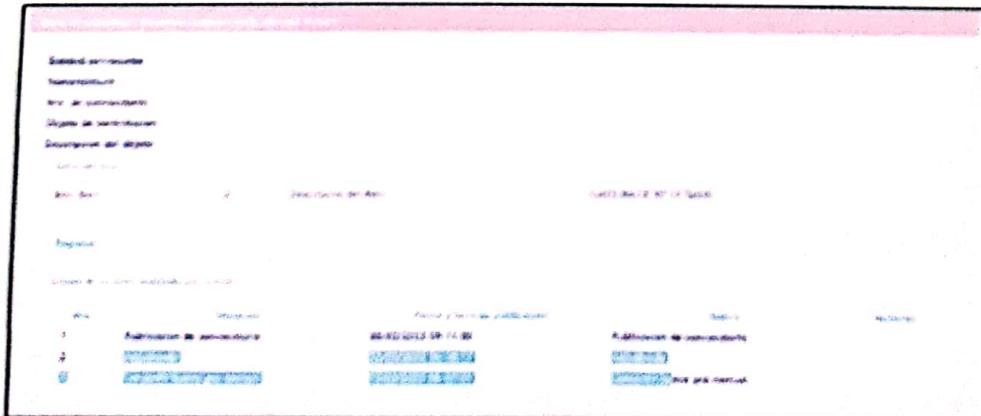
REFERENCIA : a) Documento de fecha 28 de marzo de 2023
b) Acta de Buena Pro de fecha 22 de febrero de 2023.
c) Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MPJ/CS – ITEM 02

Me dirijo a usted en merito a los documentos de la referencia, así como, a lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, a fin de poner de conocimiento la pérdida automática de la buena pro, por una situación imputable a su representada, ello conforme a los detalles que paso a exponer.

En principio, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente para efectos de la presente contratación, en su numeral a) del artículo 141° dispone que: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Estando a ello, al deber de diligencia y a lo previsto en el artículo 9° de la Ley de contrataciones del Estado¹, se efectuó la revisión minuciosa del expediente de contratación, de conformidad con el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado -SEACE-, de donde se tiene que, con fecha 08 de febrero de 2023, se convoca el procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MPJ/CS, estando así a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado *modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444* y su Reglamento *Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF*², del cual posterior al desarrollo de sus etapas³ con fecha 22 de febrero de 2023 se adjudica la buena pro a favor de su representada, ello en el extremo referido al ITEM 2 – GASOLINA DE 90° OCTANOS, por un monto de S/. 51, 000.00, ello conforme se advierte del ACTA DE ADMISION DE PROPUESTAS ECONOMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA.

Estando a dicho acto, con fecha 03 de marzo de 2023 se CONSIENTE LA BUENA PRO, esto conforme se advierte de la siguiente imagen;



¹ El cual establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación.

² Modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 158-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF.

³ Esto conforme a lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prevé que: El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, requisitos y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y partidas de licitas, d) Otorgamiento de la buena pro.


HENRY P. CABRERA GRANADOS
GERENTE GENERAL DE ABASTECIMIENTO

Conforme al dispositivo legal citado y en relación al caso en concreto, teniendo en cuenta que con fecha 03 de marzo de 2023 se consintió la buena pro, **se tenía un plazo perentorio para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 15 de marzo de 2023**, al cual, de la revisión del expediente de contratación, **NO se advirtió documento alguno mediante el cual a esa fecha se haya ingresado a la Entidad los documentos requeridos en el numeral 2.3 de las bases integradas del procedimiento de selección denominado SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MPJ/CS, referidos a la presentación de documentos para la suscripción del contrato.**

Así pues, estando a tales hechos, con fecha 28 de marzo de 2023 su representada ingresa a la Entidad, el documento denominada ENTREGA DE DOCUMENTOS referidos a la presentación de documentos para suscribir el contrato, a donde adjunta los documentos requeridos en las bases integradas, **esto en un evidente incumplimiento al plazo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, habiéndose presentado los documentos requeridos para el perfeccionamiento con un plazo extemporáneo de 08 días hábiles. Ahora bien, frente a dicho supuesto, el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que: **"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"**

En esa línea se tiene lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión 050-2014/DTN e Opinión 227-2017/DTN de donde se advierte que, *el otorgamiento de la Buena Pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador, la cual constituye una oportunidad potencial para contratar con la Entidad, la misma que se concreta siempre y cuando el ganador haya presentado los requisitos para su perfeccionamiento, caso contrario este perdería dicho derecho por una situación imputable a sí misma.*

En ese sentido, conforme se advierte del presente caso, su representada tuvo como ultimo día el **15 de marzo de 2023** para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, efectuándolo de manera extemporánea con fecha 28 de marzo de 2023 posterior a 08 días hábiles, habiéndose incumplido así lo previsto en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, se configuro lo establecido en el numeral 141.3 del mismo cuerpo normativo citado, referido este último a la perdida automática de la buena pro, por una situación imputable a su representada.

Por tanto, en merito a todo lo expuesto SE LE COMUNICA LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO DEL ITEM 02 -GASOLINA DE 90° OCTANOS- DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MPJ/CS, reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sin otro particular de suscribo de Ud.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUIJA

JESSY LUCIA MENDEZ ALLCA
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO